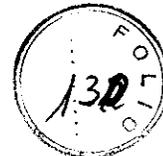




Provincia de Buenos Aires  
Ministerio de Economía



LA PLATA, 13 de setiembre de 1983.

VISTO;

Los inconvenientes en cuanto a la integración de la titularidad registral que se crean por la falta de inscripción de Declaratorias de Herederos en favor de quienes enajenan partes indivisas por medio del procedimiento de tracto sucesivo abreviado; y

CONSIDERANDO:

Que nada obsta a la inscripción de Declaratoria de Herederos por vía de la protocolización notarial del documento judicial (art. 2 y 3, Ley 17801);

Que si se solicita la inscripción de la Declaratoria de Herederos en el mismo documento portante de transmisión parcial en el que se utiliza la modalidad del tracto abreviado (art. 16, Ley 17801), con la misma se completa la titularidad registral;

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

D I S P O N E :

**ARTICULO 1º.-** Cuando ingrese un documento de origen notarial, portante /  
----- de una transmisión de parte indivisa con la modalidad del "tracto abreviado" y se inste además la inscripción de la Declaratoria /  
de Herederos transcrita en el mismo y debidamente protocolizada, los Departamentos de Registración y Publicidad deberán tomar razón de la misma, también respecto a los herederos declarados, integrando en un mismo acto la totalidad de la titularidad registral.

**ARTICULO 2º.-** Insértese en el bibliorato correspondiente como Disposición  
----- Técnico Registral. Notifíquese a las Direcciones Técnica y de Servicios Registrales, como así también a los Departamento de esta Di

////

MODIFICADO  
SR 5/93  
(Art. 1º)



131  
FOLIO

Provincia de Buenos Aires

Ministerio de Economía

//////

rección Provincial. Comuníquese a los Colegios Profesionales interesados. Elévese a la Sub-secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese.-

DISPOSICION TECNICO REGISTRAL Nº 11

**ALBERTO JOSE CALDERA**  
ABOGADO  
DIRECTOR PROVINCIAL  
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES